

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Rosalba Jaimes Albarracín contra Patrimonio Autónomo Par ISS en Liquidación representada por Fiduagraria Agropecuaria S.A. Fiduagraria. En (archivo 09) se había ordenado emplazar y nombro curador ad-litem. En (archivo 10) la demanda confiere poder al Doctor Jerson Eduardo Villamizar Parada y solicita se le notifique la demanda. Pasa con (00-10 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 22 de abril 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticinco de Abril del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone

1.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar a la demandada PATRIMONIO AUTONOMO PAR ISS EN LIQUIACION REPRESENTADA POR FIDUAGRARIA AGROPECUARIA S.A. FIDUAGRARIA por intermedio del Doctor Jerson Eduardo Villamizar Parada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 02). Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales. -

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial,

ORDINARIO N° 540013105002-2016-00287
DEMANDANTE: ROSALBA JAIMES ALBARRACIN
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO PAR ISS
EN LIQUIDACION REPRESENTADA POR
FIDUAGRARIA AGROPECUARIA S.A. FIDUAGRARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e54f350e096d5952793d8acfdcb78f806f8fde4066781ee5bab9562ad13e31**

Documento generado en 25/04/2022 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la carpeta del presente proceso, informando que no se ha recibido respuestas a los requerimientos realizados y se encuentra agendada para el día de hoy, para llevar a cabo la respectiva audiencia. Pasa con un total de treinta (30) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 29. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de abril de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- REITERAR el oficio N°141, dirigido al Grupo Administrativo de Entidades Liquidadas del Ministerio de Salud y al apoderado José Giovanni Parada Duque, para que en el término de tres (3) días, se sirvan dar respuesta al requerimiento realizado, recordándoles que el incumplimiento acarrea las sanciones de ley del Art. 44 del C. G. del P.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio por la persona encargada dejando los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

2.- REQUERIR a los apoderados de las partes, para que se sirvan colaborar y apoyar al despacho, en el sentido de remitir por correo certificado los oficios de requerimiento ordenados en el numeral que antecede, cuando se encuentre elaborado y cargado al proceso; recordándoles que desde el 5 de octubre del 2021 tienen acceso al expediente (numeral 10) y pueden ingresar desde allí, las veces que lo consideren pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- REPROGRAMAR audiencia de resolver excepciones, para la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA del día SEIS (6) de JUNIO del presente año, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos, que el día y hora señalados, deberán presentar de ser necesario, a las partes y testigos que hayan solicitado, para lo cual, podrán enviarles el enlace de la reunión una vez se hayan compartido y agendado la misma por la persona encargada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c665a701ddbc176c3856dc76617edb5fd4b978472c1db3146314edf28ae70230**

Documento generado en 25/04/2022 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la carpeta del presente proceso con solicitud de terminación del presente proceso por pago (numeral 16). Pasa con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observa, que el ejecutado aportó soportes de pago realizados a los ejecutados por un valor superior al capital adeudo (numeral 16).

Por lo anterior, se dará por terminado el presente proceso por pago total al capital adeudo y se ordenará de manera inmediata levantar las medidas de embargo que fueron decretada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrando justicia,

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total y superior al capital adeudado.
2. LEVANTAR de manera inmediata las medidas de embargo que fueron decretadas, remitiéndose los respectivos oficios por la persona encargada, dejando los cotejos de envío, entrega y constancia de leído dentro de la carpeta del presente proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291b0613fb4a7f514f3eeb5f89d69e285b4d7e5759843af5c4c7d785a90a73ee**

Documento generado en 25/04/2022 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Hervin Pérez Pérez contra Gladys Martina Vera de Ascencio. En (archivo 07) el 17/11/2021 se ordenó publicar el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas que se lleva a nivel nacional sala administrativa del consejo superior, y volver a oficiar a la curadora ya nombrada. Pasa con (00-08) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 abril 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticinco de Abril del dos mil veintidós.-

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrese en su reemplazo a la Doctora PATRICIA RIOS CUELLAR ubicada carrera 15 número 74-15 of.302 en Bogotá, patriciarios9@hotmail.com teléfono 3175386007, Comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

ORDINARIO N° 540013105002-2017-0287
DEMANDANTE: HERVIN PEREZ PEREZ
DEMANDADO: GLADYS MARTINA VERA
DE ASCENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1729047872990c4d6a46af3214bf035fe13d3ef6991e88c1a000e3c3b0b4d01**

Documento generado en 25/04/2022 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 052 DEL 26-04-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 02) el 6/09/2021 se ordenó requerí al doctor Ricardo Bermúdez apoderado parte demandante informar canal digital donde debe ser citado el señor JESUS DAVID ARIAS OROZCO. En (archivo 04) oficio 08836 del 17/sept/2021 se requiere al Doctor Bermúdez. En (archivo 05) el Doctor Bermúdez manifiesta imposibilidad de obtener el canal digital del señor Arias Orozco, lo único que sabe es su casa paterna vereda el porvenir corregimiento de San Faustino. Pasa con (00-05) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.- Cúcuta, 21 abril 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticinco de Abril del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désígnese como Curador Ad-litem del demandado JESUS DAVID ARIAS OROZCO al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, ubicado calle 11 Número 2E-75 of. 1 y 2 navilank@yahoo.com se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado JESUS DAVID ARIAS OROZCO dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e8bafaa4beef363ef3d6379f347ad3094e449f9fa75915cdee225a8b7d2292**

Documento generado en 25/04/2022 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial (numeral 31), que se colocó en conocimiento mediante auto que antecede (numeral 30). Pasa con un total de treinta y dos (32) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 31. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 25 de abril de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ENTREGAR a FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.183.576 de Girón, y con T.P. N°232.666 del C.S. de la J., profesional Magister de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el título judicial N°451010000913102, por concepto de pago de costas cancelado por el demandado (numerales 28 y 29), y que se colocó en conocimiento mediante auto que antecede (numeral 30). Aclarándole que el título judicial, saldrá a nombre de la aquí demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y se realizará con abono a cuenta conforme a la solicitud planteada, a la cuenta de ahorros N°403603006841 (Fol. 14 PDF numeral 31).

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría realícese el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario, para realizar la respectiva entrega.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega en el estante digital y archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3838935375e1750f1aced3fa4b39c1b1c430ab556aa2a04e7a73422436f02730**

Documento generado en 25/04/2022 03:39:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la carpeta del presente con solicitud de terminación del proceso (numerales 16 y 17). Pasa con un total de dieciocho (18) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 17. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 25 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observa, que en audiencia fechada el 2 de agosto del 2021 (numerales 14 y 15), se aprobó acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

Por lo anterior, y al observar el despacho la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 16 y 17), que tendrá lo aquí comunicado, como información que se incorpora a la carpeta del proceso y se abstendrá de pronunciarse a la misma, toda vez, que en audiencia fechada el 2 de agosto del 2021, se aprobó acuerdo conciliatorio y se ordenó el archivo del proceso, y ello hace tránsito a cosa juzgada, razón por la cual, este despacho no realizará pronunciamiento posterior a lo allí ordenado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrando justicia,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 1.- TENER la solicitud de cumplimiento al acuerdo conciliatorio (numerales 16 y 17), como documento de información que se incorporó a la carpeta del presente proceso.
- 2.- ABSTENERSE de pronunciarse a la solicitud de terminación de proceso, por lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f35616263e155c6f9a344352ea9594a421c85f2f6fb2ea20c130111e8e67137**

Documento generado en 25/04/2022 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial (numeral 13); por el apoderado de la parte actora, el cual, se colocó en conocimiento mediante auto que antecede (numeral 12). Pasa con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 14. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 25 de abril de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ENTREGAR al apoderado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.502.317 de Cúcuta y con T.P. N°103.789 del C.S. de la J., el título judicial N°451010000934335, por concepto de pago de costas que realizó la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (numerales 11 y 12), y quien tiene la facultad de recibir, según poder que reposa dentro del expediente (Fol. 3 PDF numeral 01).

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega en el estante digital y archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2178b050e87b6b07d26fe5f9ce5d17f7dec2257e3f514e8eb51880a87c149450**

Documento generado en 25/04/2022 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Edwards Muñoz Izquierdo contra Cúcuta Deportivo Futbol Club S.A. y Promotora Deportiva Cúcuta S.A.S. . En (archivo 05) el 2/12/2021 se reconoció a las doctoras Elizabeth Jiménez Villegas, Angélica Yleen Silva Jiménez como apoderadas de la demandada CUCUTA DEPORTIVA FUTBOL CLUB S.A. y tener como notificada por conducta concluyente. También se ordenó notificar a la demandada PROMOTORA DEPORTIVA CUCUTA S.A.S En (archivo 08) el 15/03/2022 el juzgado por intermedio del correo electrónico del juzgado notifica a la demandada Promotora Deportiva Cúcuta S.A.S. al correo que milita en el archivo 07 se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación a la demanda. En (archivo 06) las Doctoras Jiménez y Silva renuncian al poder. Pasa con (00-08) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 25 de abril 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticinco de Abril del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Aceptar la contestación dada a la demanda que han presentado las doctora ELIZABETH JIMENEZ VILLEGAS y ANGELICA YLEEN SILVA JIMENEZ, a nombre de su representada CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. (archivo 04).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Se acepta la renuncia al poder, presentada por las Doctoras ELIZABETH JIMENEZ VILLEGAS y ANGELICA YLEEN SILVA JIMENEZ, y ponerle en conocimiento a la demandada CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A., para que nombre nuevo apoderado. (Archivo 06).

3.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. désignese como Curador Ad-litem de la demandada PROMOTORA DEPORTIVA CUCUTA S.A.S. al doctor GERSON ORLANDO JAIMES CACUA, ubicado en la avenida 7 número 7-54 prados del este gersonabos@gmail.com 3155182692 se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

4.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada PROMOTORA DEPORTIVA CUCUTA S.A.S., dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

ORDINARIO N° 540013105002-2019-00377
DEMANDANTE: EDWARDS MUÑOZ IZQUIERDO
DEMANDADO: CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.
PROMOTORA DEPORTIVA CUCUTA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20d87b97bf16024cebdef801de8a5f20df8abcc39479af375299548994ea402**

Documento generado en 25/04/2022 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 540013105002-2019-00534
DEMANDANTE: ROSMIRA CHINQUILLA MENDOZA
Y OTROS
DEMANDADO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ
Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, seguido por Rosmira Chinchilla Mendoza, Zulay María Galvis Galván, Hugo Antonio Rodríguez Figueroa, Víctor Hugo Rodríguez, contra Ovidio Pérez Sanchez, Mauricio Rodríguez, Luis Eduardo Beltrán Velasco. En (archivo 18) el 25 noviembre 2021 se reconoció como apoderado de los demandados Mauricio Rodríguez y Luis Eduardo Beltrán Velasco al doctor Freddy Arturo Rodríguez (según poder que milita en el archivo 10) y se notificó por conducta concluyente, también se ordenó requerir al apoderado parte demandante Doctor Colmenares Uribe informara correo electrónico del demandado Ovidio Pérez Sanchez y poder realizar su notificación. En (archivo 19) con oficio número 1129 del 6/12/2021 se requirió al Doctor Colmenares Urbe. En (archivo 20) el 10/12/2021 Doctor Colmenares informa el correo del señor Ovidio Pérez Sanchez y anexa certificado de cámara de comercio. En (archivo 21) el 13 de enero 2022 el doctor Freddy Arturo Rodríguez contesta demanda a nombre de los demandados: Luis Eduardo Beltrán Velasco (Folios 1 al 151), Mauricio Rodríguez (Folios 151 a 281). Cúcuta, 25 de abril 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticinco de Abril del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- NO ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado el Dr. FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, en nombre de sus mandantes LUIS EDUARDO BELTRAN VELAZCO (archivo 21 FI.1 al 151) y MAURICIO RODRIGUEZ (Archivo 21 FI.152 al 281) por ser extemporánea.-

2.- Comunicarle al notificador del Despacho, para que se sirva notificar al demandado OVIDIO PEREZ SANCHEZ al correo que milita en el archivo 20 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dar cumplimiento a lo ordenado en el (archivo 00 folio 131). Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. -

3.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N° 540013105002-2019-00534
DEMANDANTE: ROSMIRA CHINQUILLA MENDOZA
Y OTROS
DEMANDADO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ
Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c033103d54a445a752fe79d35098d8ac755b72177f0437e0604d8131dc004297**

Documento generado en 25/04/2022 03:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Jorge Junior Barrios Uribe contra Nicolás Eliecer Chinquillo Arias. En (archivo 03) el 29/10/2021 ordenaron notificar al demandado. En (archivo 06) el 10/03/2022 el juzgado por intermedio del correo electrónico del juzgado notifica al demandado Nicolas Eliecer Chinquillo Arias al correo que milita en el archivo 07 se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación a la demanda. Pasa con (00-07 archivos) Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 22 de abril del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticinco de Abril del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. designese como Curador Ad-litem del demandado NICOLAS ELIECER CHINQUILLO ARIAS al doctor RAMON DE JESUS CACERES PINZON, ubicado en la calle 10 número 3-75 of.307 centro comercial la 10 teléfono 3043984474 ircaceres7@hotmail.com se le comunicara su nombramiento y se le dará

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado NICOLAS ELIECER CHINQUILLO ARIAS, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4208fd6115f35957b8e8134643c6f8ab4722db081dafb6965f5a969d62a78d18**

Documento generado en 25/04/2022 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Anderson Andrés Pedrozo Suarez contra Víctor Hugo Núñez Díaz. En (archivo 15) el 28/01/2022 se ordenó emplazar al demandado y nombro curador ad-litem. En (archivo 07) con oficio 0119 del 18/02/2022 se le comunica a la Doctora Sepúlveda la designación de curado ad-litem. En (archivo 08) el 24/02/2022 la Doctora Sepúlveda Mora no acepta el cargo, porque se encuentra actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos diferentes, conforme lo dispone el numeral 7 Art.48 del CGP y anexo notificaciones de designaciones y aceptaciones a el cargo. Pasa con (00-08) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 22 de Abril del 2022.-

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticinco de Abril del dos mil veintidós.-

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrese en su reemplazo al Doctor Cristian Camilo Simanca Figueroa, ubicado avenida 3 número 14-85 local 01 barrio la playa teléfono 3105760379 crisscamili0610@gmail.com comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

ORDINARIO N° 540013105002-2020-00076
DEMANDANTE: ANDERSON ANDRES PEDROZO
SUAREZ
DEMANDADO: VICTOR HUGO NUÑEZ DIAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffb469df6f19834ccd3ef4f94ebd64e82fdc5b00f077ffc1c9cb5f207cb7d68**
Documento generado en 25/04/2022 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>